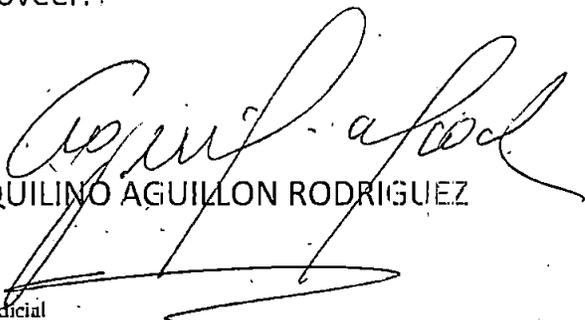


SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintidós de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso con el memorial que se adjunta para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2019 00270-00

Atendiendo el memorial que antecede, el despacho lo considera pertinente y se fija el día 8 del mes de octubre de 2020 a la hora de las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 319 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META**

La presente providencia se notificó mediante
estado No. 035

Hoy 25-9-2020.

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

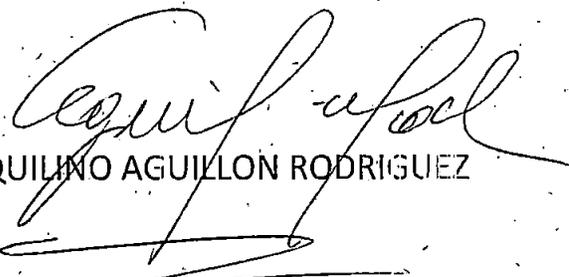
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8aa85954c89efc6cfac755f1b01cc47aba573ec902f8866fadb7f18e8c2fd0c**

Documento generado en 24/09/2020 12:48:10 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiuno de dos mil veinte. Al despacho
la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2019 00287-00

Atendiendo el memorial que antecede, se requiere al libelista
para que aclare su escrito, toda vez que no hace petición alguna para la
continuación del trámite procesal.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 035

Hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

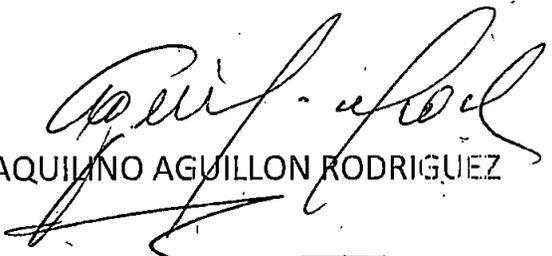
Código de verificación:

c31709ae72e86a8d50f93026673b123945103ecbd81b7cee755db39ce23cc87c

Documento generado en 24/09/2020 12:19:44 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiuno de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2020 00008

El abogado JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO en calidad de apoderado del demandante, allega memorial solicitando se aclare la forma como se realizará la audiencia programada para el día 10 de noviembre del año en curso, para lo cual se le recuerda que es de conocimiento público que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias se hacen de manera virtual.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante
estado No. 035

Hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

3ff2536585ba6ad1ec6190e50a8b2538aab0ec555c9223405ca213654ec8f07a

Documento generado en 24/09/2020 12:17:21 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00051-00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante BANCO DAVIVIENDA S. A.
Apoderado AB. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO
Demandado WILFREDO SIERRA VARGAS

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el escrito que antecede.

HECHOS

El BANCO DAVIVIENDA S. A. por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra de WILFREDO SIERRA VARGAS.

La apoderada de la entidad demandante, allega memorial en el que solicita decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas, el desglose de la garantía base de la presente acción a favor de la actora, haciendo constar que al obligación allí contenida continua vigente, ordenar que el oficio para el desembargo del inmueble hipotecado se haga la entrega al demandante, y el archivo del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien corresponda, haciendo la entrega del oficio a la parte actora.

TERCERO: El desglose de la garantía base de la acción a favor del demandante haciendo constar que la obligación allí contenida continua vigente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente decisión ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO.META

La presente providencia se notifico mediante estado No. 35

Hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c01660393d0c680b820e2e3fc675827544d7122567f90292754f8da3960130**
Documento generado en 24/09/2020 12:23:56 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2019 00235-00
Proceso Ejecutivo -
Demandante CONJUNTO MARIA DEL CARMEN
Apo. derado AB. SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ
Demandado VIVIANA DUBERLY JIMENEZ ARBOLEDA

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el memorial que antecede y lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

HECHOS

El CONJUNTO RESIDENCIAL MRAIÁ DEL CARMEN por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra de la señora VIVIANA DUBERLY JIMENEZ ARBOLEDA.

La apoderada del demandante allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de notificación y ejecutoria y sin condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente decisión. ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

035 hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9041510832707791ee3022dd96ec0e1dd7b0e1d6ea00ed5357db56f980b57165
Documento generado en 24/09/2020 12:26:24 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00121-00
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante LAURA VALENTINA FERNANDEZ TORRES
Apoderado EST- YAHAIRA AREVALO ARAGON
Demandado DANILO ISIDORO FERNANDEZ CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422, 431 y ss del C. G. del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía por Alimentos en contra del demandado DANILO ISIDORO FERNANDEZ CASTILLO y en favor de la demandante LAURA VALENTINA FERNANDEZ TORRES por las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.666.205.00) por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2016 hasta el mes de junio de 2020.

2.- Por los intereses legales sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de las mismas.

3.- Por las cuotas de alimentos y demás emolumentos que se causen durante el trámite del proceso, junto con sus intereses.

4.- Por las costas del proceso.

Se ordena al demandado que cumpla con la obligación de pagar la obligación demandada en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese esta decisión al demandado de manera personal o conforme lo establecen los artículos 291 al 293 del C.G.P.

MEDIDA CAUTELAR

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-7143 ubicado en la Reserva, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Casanare, vereda Zelandia, denunciado como de propiedad del demandado DANILO ISIDORO FERNANDEZ CASTILLO con cedula de ciudadanía No: 1.079.952. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villanueva Casanare, para que se sirva tomar atenta nota de la medida acuí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

Se le reconoce personería a la estudiante de derecho YAHAIRA AREVALO ARAGON para actuar en calidad de apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.

035- hoy 25-9-2020

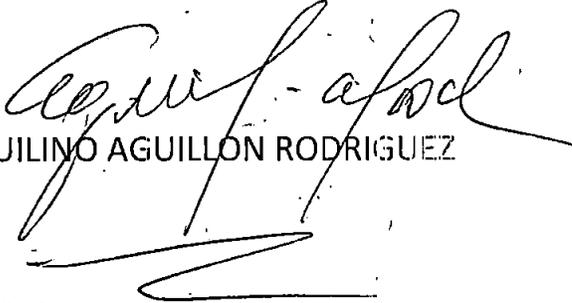
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12e1623ebc1b0f9b399afe416db7260075645aeb0b490943090dd9bd18c88088

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiuno de dos de dos mil veinte. Al despácho el presente comisorio para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 00039/19

Por auto que antecede se había fijado el día 14 de septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro en atención a la comisión conferida por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, pero, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo CSJMEA20-81 del pasado 7 de septiembre del año en curso, dispuso la suspensión de las diligencias fuera de los despachos judiciales como medida preventiva, hasta tanto el nivel central expida una decisión definitiva. En vista de lo anterior, se el día 27 del mes de noviembre de 2020 a la hora de las 8:30 de la mañana para la evacuación de la citada diligencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 035

Hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb973921f4bc2391431fcb32a67e1893831abd5f564b62e963fe7ab78f5e7013

Documento generado en 24/09/2020 12:36:49 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2019 00250-00
Proceso Ejecutivo
Demandante CONJUNTO MARIA DEL CARMEN
Apc-derado AB. SANDRA MARGOTH MORENO MARTÍNEZ
Demandado KAREN LILIA YISET CASTRO FLOREZ

Decisión: Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el memorial que antecede y lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

HECHOS

El CONJUNTO RESIDENCIAL MRAIA DEL CARMEN por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra de la señora KAREN LILIA YISET CASTRO FLOREZ.

La apoderada del demandante allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de notificación y ejecutoria y sin condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

035 hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd19480ca939d8d0efc067afcb47168608f64e064243f8a9a1a9fe13603de3a9
Documento generado en 24/09/2020 12:39:11 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2019 00254-00
Proceso Ejecutivo
Demandante CONJUNTO MARIA DEL CARMEN
Apoderado AB. SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ
Demandado GRATINIANO BERNAL AVILA

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el memorial que antecede y lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

HECHOS

El CONJUNTO RESIDENCIAL MRAIA DEL CARMEN por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra del señor GRATINIANO BERNAL AVILA.

La apoderada del demandante allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de notificación y ejecutoria y sin condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

035 hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68a2e71d34c200f0e1490b0ce92cadd2f21870206d315de420af7e5147200dbc
Documento generado en 24/09/2020 12:41:27 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2019 00236-00
Proceso Ejecutivo
Demandante CONJUNTO MARIA DEL CARMEN
Apoderado AB. SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ
Demandado NUBIA EDITH RODRIGUEZ ORTIZ

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el memorial que antecede y lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

HECHOS

El CONJUNTO RESIDENCIAL MRAIA DEL CARMEN por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra de la señora NUBIA EDITH RODRIGUEZ ORTIZ.

La apoderada del demandante allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de notificación y ejecutoria y sin condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

035 hoy 25-9-2020.

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07288b792626c5e08259d9baceb18dd149018a8a3a333342d2f7a7978dc72f9a
Documento generado en 24/09/2020 12:43:38 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

Radicado 506064089001 2019 00234-00
Proceso Ejecutivo
Demandante CONJUNTO MARIA DEL CARMEN
Apoderado AB. SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ
Demandado NESTOR DANIEL FERNANDEZ JIMENEZ

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el memorial que antecede y lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

HECHOS

El CONJUNTO RESIDENCIAL MRAIA DEL CARMEN por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra del señor NESTOR DANIEL FERNANDEZ JIMENEZ.

La apoderada del demandante allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de notificación y ejecutoria y sin condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Se aceptó la renuncia a términos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

035 hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

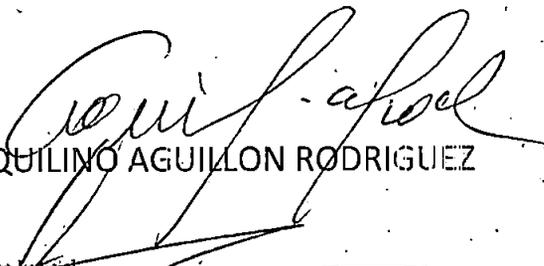
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y e. decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b58366162300e74a672fc2a57a3e5c91066382f5c2621004434d5f7a7bb840f3
Documento generado en 24/09/2020 12:45:39 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veinticuatro de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte.

Radicado 2019 00058-00

Estese a lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

35 hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE

RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

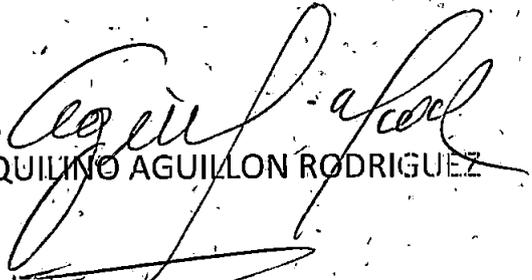
Código de verificación:

9c10a1a72804f43248c33e34b6c8727858319798fab9f74cf2b6bd26ce6e1084

Documento generado en 24/09/2020 01:25:19 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiuno de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente derecho de petición para lo de su curso: Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte.

Radicado 00017-20

En los términos establecidos, bríndese la respuesta pertinente a la petición que hace la señora CARMEN BEATRIZ LOZANO AARITA.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante
estado No. 035

Hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

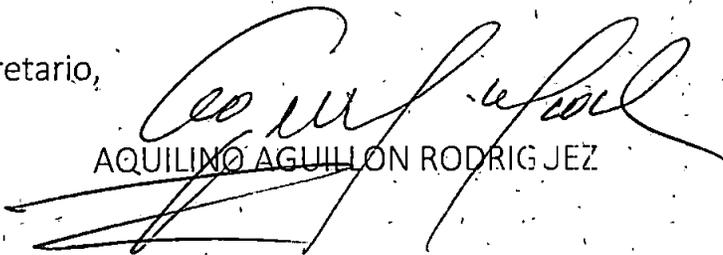
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcf87456bd89a8f24da97e3e304c729fb2f4aef48858f8ed0fcf6212f9cc113**

Documento generado en 24/09/2020 02:03:12 p.m.

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre veintitrés de dos mil veinte- Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILÓN RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte.

Radicado 2019 00106-00

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha mayo 2 de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva. Si bien es cierto que el demandante gestionó la notificación personal al demandado, según obra a folios 26, 27, 28 y 29 en el mes de julio de 2019, también lo es que no obra constancia alguna que se haya gestionado la notificación pro aviso. Luego, el apoderado principal sustituye el poder a él conferido al también abogado JAVIER ANDRÉS LINARES RODRIGUEZ a quien se le otorgó poder mediante auto de fecha octubre 28 de 2019, sin que a la fecha haya hecho gestión alguna. Ante la inactividad de la parte actora, mediante auto de fecha febrero 17 de 2020 se requirió al demandante y su apoderado para que gestionaran lo pertinente y poder continuar con el trámite del proceso, concediéndole un término de 30 días, sin que se haya allegado

comunicación alguna, quedando con esto demostrado que el demandante y su apoderado no han sido diligentes con su gestión, lo que nos conlleva a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P., y entrar a aplicar el desistimiento tácito, pues a pesar de haberse requerido para esto, a la fecha no se ha demostrado resultado positivo respecto con el requerimiento, y que el estancamiento en que se encuentra el proceso, es por exclusivo descuido de la actora y no puede el despacho dejar por se sin movimiento alguno el proceso, esperando a que el demandante se sirva cumplir con la carga procesal.

Baste lo dicho para que el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

RESUELVA

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación de la actuación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

Aar

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No:

...35 hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

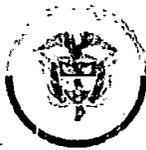
HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO
DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: a4dbb84bcc340d9d0c6a1ee400b59b9a3df400307accbb49a72044dc9a6688a

Documento generado en 24/09/2020 11:53:27 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2019 00246-00
Proceso Ejecutivo
Demandante CONJUNTO MARIA DEL CARMEN
Apoderado AB. SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ
Demandado EDUARDO SANTOS PERALTA CUADROS

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el memorial que antecede y lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

HECHOS

EL CONJUNTO RESIDENCIAL MRAIA DEL CARMEN por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra del señor EDUARDO SANTOS PERALTA CUADROS.

La apoderada del demandante allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de notificación y ejecutoria y sin condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

035 hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90fb908e44ae52cf4c5d36346559fbd6226ab66ecc762dc5ae2bc535648a755a
Documento generado en 24/09/2020 11:56:32 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf91f2be658229421d3245942fb15eb2565091868a0510fae167c094ccc51fd**
Documento generado en 24/09/2020 12:00:06 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00120-00
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante YENCY VIVIANA ORTIZ ROJAS
Apoderado EST- ANGIE NATHALY RAMIREZ HERNANDEZ
Demandado RAFAEL RICARDO SANCHEZ PARRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422, 431 y ss del C. G. del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía por Alimentos en contra del demandado RAFAEL RICARDO SANCHEZ PARRA y en favor de la demandante YENCY VIVIANA ORTIZ ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.723.306.00) por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2016 hasta el mes de junio de 2020.

1.1.- Por los intereses legales sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de las mismas.

2.- Por las cuotas de alimentos y demás emolumentos que se causen durante el trámite del proceso, junto con sus intereses.

3.- SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$763.824.00) por concepto de vestuario correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.

4.- Por las costas del proceso.

Se ordena al demandado que cumpla con la obligación de pagar la obligación demandada en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese esta decisión al demandado de manera personal o conforme lo establecen los artículos 291 al 293 del C.G.P.

MEDIDA CAUTELAR

Se decreta el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario devengado por el demandado RAFAEL RICARDO SANCHEZ PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.646.297 en su calidad de empleado de la Empresa de Transporte ENVIA. OFICIESE AL Tesorero Pagador de la cita empresa para que se sirva consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 506062042001 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$9.250.000.00 haciéndole las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P.

Se le reconoce personería a la estudianté de derecho ANGIE NATHALY RAMIREZ HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

Firmado Por:

**HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META**

Este auto se notificó por anotación en estado No.

035- hoy 25-9-2020

**AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 C0119-00
Proceso Ejecutivo
Demandante CAMILO ALFONSO SOGAMOSO GARCIA
Apoderado EST.
Demandado MARIA ESTELA AGUIRRE MORENO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte.

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la demandada MARIA ESTELA AGUIRRE MORENO y en favor del demandante CAMILO ALFONSO SOGAMOSO GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000.00) por concepto de capital representado en el título valor que se adjunta a la demanda (Letra de cambio).

1.1.- Por los intereses de mora desde el 19 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con placas DJW 176, marca Chevrolet Spark, color plata brillante, modelo 2014 de propiedad de la demandada MARIA ESTELA AGUIRRE MORENO con cedula de ciudadanía No. 40.393.230. Ofíciase en tal sentido al Instituto de Tránsito y Transporte del Meta; con sede en Restrepo, Meta para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado del citado automotor con la medida inscrita.

Se le reconoce personería al demandante CAMILO ALFONSO SOGAMOSO GARCIA para actuar en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No

035. hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbd86378fc24af392e97d350dd918a03c227e602c40736ee6471e923eb86013**
Documento generado en 24/09/2020 12:03:28 p.m.

2

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00118-00
Proceso Ejecutivo
Demandante PRICILA MORALES REYES
Apoderado EST. MARIA CAMILA OCAMPO TORRES
Demandados JHON EDUARD AGUDELO AGUDELO
ALBA AGUDELO AGUDELO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro, de dos mil veinte.

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de los demandados JHON EDUARD AGUDELO AGUDELO y ALBA AGUDELO AGUDELO y en favor de la demandante PRICILA MORALES REYES por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00) por concepto de capital representado en el título valor que se adjunta a la demanda (Letra de cambio).

1.1.- Por los intereses corrientes desde el día 18 de octubre de 2018 hasta el día 18 de abril de 2019.

1.2.- Por los intereses de mora desde el 19 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso.-"

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo del establecimiento de comercio denominado BARBER JHON con matrícula mercantil No. 331860 y Nit 1122647220-5 ubicado en el Municipio de Restrepo, Meta, de propiedad del demandado JHON EDUARDO AGUDELO AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 1.122.647.220. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Villavicencio, para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado con la medida inscrita.

Se le reconoce personería a la estudiante de derecho MARIA CAMILA OCAMPO TORRES para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No

035 hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1594a0e4cd72957575b6f8f0fe8d16339f71c64c6e51c3c5bc29e4d7965848**
Documento generado en 24/09/2020 12:09:33 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 C0117-00
Proceso Ejecutivo
Demandante JOSÉ ALI ALEJANDRO RODRIGUEZ CESPEDES
Apoderado AB MELISSA CESPEDES VELÁSQUEZ
Demandado JULIAN RODRIGO DUARTE HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte.

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del demandado JULIAN RODRIGO DUARTE HERNANDEZ y en favor del demandante JOSÉ ALI ALEJANDRO RODRIGUEZ CESPEDES por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) por concepto de capital representado en el título valor que se adjunta a la demanda (Letra de cambio).

1.1.- Por los intereses de mora desde el 27 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-101673 de propiedad del demandado JULIAN RODRIGUO DUARTE HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía No. 80.234.150, inmueble ubicado en el Conjunto Cerrado Las Vegas, calle 25 No. 12 A 26 jurisdicción del Municipio de Villanueva, Casanare. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villanueva Casanare, para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

El embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-105292 de propiedad del demandado JULIAN RODRIGO DUARTE HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 80.234.150. Oficiése a la ORIP de Villavicencio para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

Se le reconoce personería a la abogada MELISSA CESPEDES VELASQUEZ para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

Firmado Por:

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No

35 hoy 25-9-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

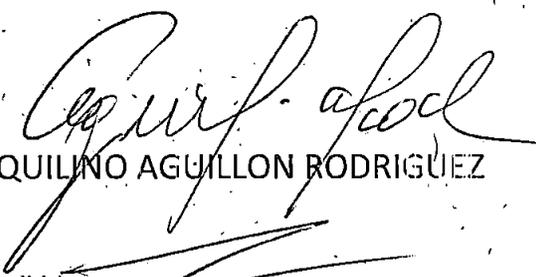
Código de verificación: 763c664507a801e89ce549af6e15626ac93512f7bcff618517730a6ee3ff8acd

Documento generado en 24/09/2020 12:12:12 p.m.



SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiuno de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2019 00127-00

Atendiendo el memorial que antecede, y por encontrarse justificada la petición, se acepta y se fija el día 8 del mes de octubre de 2020 a la hora de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia donde se resolverá sobre la excepciones previas propuestas por la parte demandada, advirtiéndole a la apoderada peticionaria que es la tercera vez que solicita aplazamiento para la realización de la audiencia, con lo cual estaríamos frente a una dilatación del trámite procesal, por lo que se le advierte a la ilustre togada del derecho, que bajo ninguna circunstancia habrá otro aplazamiento para evacuar la citada audiencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 35

Hoy 25-9-2020

AQUÍLINO AGUILLÓN RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e1e91634f3e09e282b80992b5c35c8161f85ed074b18aedfd3f6f933043bc0

Documento generado en 24/09/2020 12:31:12 p.m.